

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratante percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. . 40334 71

Núm. 1166.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Illora, decretada por V. S. con fecha 19 de Octubre próximo pasado, en 12 del corriente se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Alcalde y de nueve Concejales del Ayuntamiento de Illora, acordada por el Gobernador de Granada en 19 del mes último.

De los documentos que se acompañan aparece que en orden-circular de dicha Autoridad, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al 30 de Agosto de 1879, se previno á los Alcaldes que, dando exacto cumplimiento al artículo 10 del reglamento dictado en 21 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, remitiesen sin pérdida de tiempo al Gobierno de la provincia copia de los títulos académicos de los Profesores titulares y de los contratos con ellos celebrados.

En vista de que el Alcalde de Illora no cumplía el servicio, en 15 de Setiembre se le reiteró el mandato, y en 3 de Octubre se le dijo que si á vuelta de correo no remitía los datos pedidos, se le impondría la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

En 31 de Diciembre siguiente se le mandó satisfacer dicha multa, y que reuniera al Ayuntamiento para que acordase la remisión de los datos mencionados; y como tampoco se obtuviera contestación alguna, el Gobernador en 5 de Marzo de este año concedió á la Municipalidad un plazo de diez días para hacerlo, conminando en otro caso al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos y con la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Concejales.

Ningún resultado produjo esta comunicación; por lo cual la referida Autoridad ordenó á los individuos de la Corporación que hiciesen efectivas las multas mencionadas.

En Setiembre último seis Concejales acudieron al Gobernador quejándose del proceder del Alcalde y de la mayoría de la Corporación, y declinando en los que la formaban la responsabilidad de las faltas en que incurria el Ayuntamiento, porque no se daba cuenta al mismo de las órdenes de los superiores jerárquicos.

Pasado el expediente á la Comisión provincial, entendiéndose que procedía suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y á la mayoría del Ayuntamiento, porque con su reiterada desobediencia habían incurrido en la responsabilidad señalada en el caso 2.º del art. 180 de la ley Municipal; y conformándose el Gobernador con este parecer, dictó la medida de que queda hecho mérito al principio de esta relación y antecedentes.

Conforme al art. 189, párrafo primero, de la ley orgánica de Ayuntamientos, los Alcaldes pueden ser suspendidos en sus cargos por causa grave; y como no puede dudarse de que envuelve gravedad suma la conducta del Alcalde de Illora, cree la Sección que no solamente se debe sostener la suspensión impuesta por el Gobernador á dicho funcionario, sino que se está en el caso de instruir el expediente de separación, puesto que una desobediencia tan marcada y un olvido tan absoluto del respecto que merecen las órdenes superiores, exige imperiosamente la imposición de un severo correctivo.

También juzga la Sección que se debe aprobar la suspensión de los nueve Concejales, una vez que resulta que se les impuso después de haberles apercibido y multado por la misma falta de obediencia, que son los requisitos que exige el último párrafo del art. 189.

Además de esto, como quiera que la desobediencia en que han incurrido el Alcalde y la mayoría de los Concejales ha sido tan pertinaz, y

revela un propósito tan decidido de no respetar las disposiciones superiores, y de no cumplir los deberes que las leyes imponen á los Ayuntamientos, la Sección juzga oportuno que se dé conocimiento del hecho á los Tribunales, por si hubiere lugar á exigir á los interesados responsabilidad criminal.

Al propio tiempo, la Sección, en vista de las manifestaciones que se hacen en la instancia dirigida al Gobernador por seis Concejales en 24 de Setiembre último, entiende que es conveniente que dicha Autoridad nombre un Delegado para que pase á Illora á examinar el estado de la Administración local, é instruya el oportuno expediente, á fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda, si hay lugar á ello.

En resumen, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador, instruir el expediente de separación al Alcalde, poner en conocimiento de los Tribunales la desobediencia del Alcalde y de los Concejales suspensos, y prevenir al Gobernador que nombre el Delegado de que se hace mérito en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con inclusión del expediente á que se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1880.

—Lasala.
Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. sr.: Existiendo en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas un considerable número de plazas vacantes en la clase de Ayudantes cuartos, de lo cual se resiente el servicio ordinario de aquéllas, es llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la facultad

ta que la reserva el artículo 24 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, que por analogía se aplica al de Ayudantes; y al efecto S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar terminada la licencia ilimitada que están disfrutando los individuos de la expresada clase D. Casimiro Mesguer, D. Lorenzo Riera, D. Vicente Martinez Zamora, D. Agustín Gaiño, D. Antonio Dieffbruno, D. Manuel Mas y Ortiz, don Gregorio Cardonet, D. Tomás Villar, D. Manuel Rico, D. Honorio Laustalet, D. José Mendez, don Carlos L. Perotes, D. José Pardo y Reguera, D. Gaspar Torres, don Rafael Llofriu, D. Fernando Martin Villamuelas, D. Eustaquio Mata, D. Eduardo Milla, D. Eduardo Lopez, D. Manuel Bernad, D. Joaquín Portuondo, D. Justo Rodriguez Alba, D. Pedro Manero, don Lorenzo Garcia, D. José Perepez, D. Manuel Diaz Ulivarri, don Matias Banus, D. Enrique Martinez Grau, D. José Maria Alvarez, D. Donato Gomez Trevijano, don Feliciano Martinez Blanco, D. Nicolás Perez Sanchez, D. Vicente Perez Seoane, los cuales serán desde luego alta en el servicio activo.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que esta resolucio se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes en un plazo perentorio, que no podrá exceder de 15 dias contados desde la publicacion, deberán hacer constar en e-e centro directivo el punto de su actual residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 20 de Noviembre de 1880

—Lasala.
Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Núm. 1175.
Circular núm. 281.

Se anuncia haberse constituido la Comision permanente de la Diputacion provincial.

Nombrados por Real Orden de 11 del actual Vicepresidente y vocales de la Comision permanente de esta Diputacion provincial, se ha constituido el dia 20 del que cursa en la forma siguiente.

Vicepresidente.

D. Eduardo Castaño.

Vocales.

D. José Maria Suarez.
D. Antonio Castañon.
D. Bernardo Carbajal.
D. Cesar Cañedo y Sierra, Conde de Agüera.

Lo que seinserta en este periódico Oficial para conocimiento de las Autorida-

des, Corporaciones y habitantes de la provincia.
Oviedo 20 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Antonio de Aranda.

**COMISION PROVINCIAL
DE
OVIEDO.**

Sesion del dia 5 de Enero de 1880.
Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sr. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Valdés.—Núm. 185 de primera serie del reemplazo de 1877, Juan Gutierrez Menendez, inútil.

185 de segunda serie del reemplazo de 1878, Juan Gutierrez Menendez, inútil.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Gijon.—Núm. 107 del reemplazo de 1879, Dionisio Cifuentes Suarez.

Grado.—Núm. 53 de id. Ramon Alvarez Alvarez.

Cangas de Onis.—Núm. 60 de segunda serie del reemplazo de 1878, Benito Trespado Fernandez.

Carreño.—Núm. 60 de segunda serie del reemplazo de 1878, Ramon Perez Gonzalez.

Castrillon.—Núm. 26 de id. José Garcia Inclán.

Yava.—Núm. 37 de id. José Omeda Monasterio.

Salas.—Núm. 77 de id. Evaristo Lopez Merás.

Soto del Barco.—Núm. 37 de idem, José Garcia Alonso.

Caso.—Núm. 6 del reemplazo de 1877, Francisco Caballin Pereda.

Llanes.—Núm. 26 de id. Francisco Gutierrez Huergo.

92 de id. Manuel Antonio Bado Vega.

Regueras.—Núm. 18 de id. José Alvarez Blanco.

Valdés.—Núm. 94 de id. José Garcia Rodriguez.

Grado.—Núm. 62 de segundo reemplazo de 1875, Justo Suarez Garcia.

Navia.—Núm. 43 de id. Francisco Fernandez Perez.

Peñamellera.—Núm. 40 de id. Agapito Ruiloba Cosio.

Pravia.—Núm. 45 de id. Manuel Pulido Campos.

Somiedo.—Núm. 36 de id. Francisco Alonso y Alonso.

Salas.—Núm. 59 de id. Faustino Menendez Martinez.

Teverga.—Núm. 27 de la segunda reserva de 1874, Anselmo Lana Garcia.

Avilés.—Núm. 31 de id. Fructuoso Alvarez Perez.

44 de id. José Rodriguez Garcia.

Llanes.—Núm. 137 de id. Claudio Gonzalez Gonzalez.

Castrillon.—Núm. 16 de la primera reserva de 1874, Angel Alvarez Arcos.

Pravia.—Núm. 61 de id. Rafael Fernandez de Vegega.

64 de id. Vicente Fernandez Fernandez.

Candamo.—Núm. 27 de la reserva de 1873, José Gonzalez Granda.

Oviedo.—Núm. 76 de id. Juan Nieto Menendez.

Cudillero.—Núm. 25 del reemplazo de 1872, Constatino Martinez Cardosa.

Piloña.—Núm. 187 de id, Manuel Suarez Zaragoza.

Sariego.—Núm. 12 de id. Joaquin Noval Corujo.

Tineo.—Núm. 64 de id. Antonio Reguera Reguera.

Gijon.—Núm. 104 del reemplazo de 1870, José Alvarez Lavandera.

Llanes.—Núm. 114 de id. Gabriel Blanco Collado.

Pravia.—Núm. 24 de id. Celestino Perez Menendez.

Navia.—Núm. 98 del reemplazo de 1867, José Garcia Rodriguez.

Pravia.—Núm. 42 de id. Calixto Alonso Alonso.

Salas.—Núm. 110 del reemplazo de 1860, José Manuel Rodriguez.

Onis.—Núm. 3 del reemplazo de 1879, Luis de Remis Lles: Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid participando que este mozo ha ingresado en la Caja de aquella capital; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Grado.—Núm. 75 del reemplazo de 1871, Ramon Gomez Alvarez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; resultando que se halla cubierto el cupo, y licenciado aquel reemplazo; se acordó «Visto.»

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 8 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Llanes.—Número 28 del reemplazo de 1879, Enrique Posada Tames: dada cuenta del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento declarando exento á este mozo por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 42, cuya exencion alegó como adquirida y se mandó oír previa justificacion de cuando se inutilizó el padr.:

Resultando que, segun los facultativos, éste tiene dos hernias una de las cuales es antigua y extrangulada:

Considerando que la exencion no reúne las circunstancias que requiere el art. 123 de la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

139 de id. Benito Abuela Rivas: vistas con los antecedentes la certificacion que remite el Alcalde por la que se acredita la existencia de su hermano José en el servicio de la reserva; se acordó no haber lugar á aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Langreo.—Núm. 110 de id. José Casal Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los int resados el derecho de apelacion.

112 de id. Vicente Baragaño Prieto: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento decla-

rándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Cangas de Tineo.—Núm. 283 de idem. Santos Fernandez Alvarez: dada cuenta de la instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia dirigida al Ministerio de la Guerra en solicitud de que se suspenda su pase a Ultramar por existir algunos números anteriores declarados soldados que no se han presentado y han de producir la baja del mozo en activo:

Vistos los antecedentes; se acordó manifestar á S. S. que ya en 24 de Octubre último ha sido baja como excedente de cupo por ingreso del número 36, quedando en situacion de recluta disponible.

Peñamellera.—Núm. 19 del reemplazo de 1878, Segundo Manuel Ncriega Rubin: dada cuenta de la comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha sido declarado inútil al ser reconocido en la isla de Cuba; se acordó que se comuniquen al Ayuntamiento y se hagan en el expediente las oportunas anotaciones.

Piloña.—Núm. 191 de id. Segundo Félix Diaz San Miguel: dada cuenta de la comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha sido declarado inútil al ser reconocido en la isla de Cuba; se acordó que se comuniquen al Ayuntamiento y se hagan en el expediente las oportunas anotaciones.

Gozon.—Número 64 del reemplazo de 1879, Manuel Gonzalez Fernandez: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de esta provincia promovido por el padre de este mozo enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado, y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Rivadaveva.—Núm. 3 de id. Elias Andoneg Garcia: Dada cuenta del expediente que remite á i forme el Sr. Gobernador de la provincia promovido por el padre de este mozo enalzada del fallo de esta Comision que le declaró soldado. Visto el artículo 155 de la ley: Considerando que el Elias no ha ingresado en Caja con destino al servicio activo; se acordó informar al Sr. Gobernador, que no procede dar curso al expediente.

29 de id. Sixto Borbolla Alvarez. Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por la madre de este mozo, enalzada del fallo de esta Comision, que le declaró soldado. Visto el art. 155 de la ley: Considerando que el Sixto no ingresó en Caja con destino al servicio activo; se acordó informar al Sr. Gobernador, que no procede dar curso al expediente.

Somiedo.—Núm. 18 de id. Manuel Blason: Dada cuenta del expediente que remite á informe el señor Gobernador de la provincia promovido por este mozo, enalzada del acuerdo de la Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y

fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 9 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, Vicepresidente accidental, Castañon y Suarez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Ibias.—Núm. 2 del reemplazo de 1879: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92, y considerando que no se han justificado que el mozo sea hijo natural con arreglo á la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

18 de id., Domingo Perez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del artículo 92, y considerando que no se ha justificado que el mozo sea hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

35 de id., Antonio Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92, y considerando que no se ha justificado que el mozo sea hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

37 de id., Gabriel Cuervo Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado al padre impedido; se acordó que se justifique con nota del párroco el número de hermanos varones que tiene el mozo y la edad y estado de cada uno de ellos.

61 de id., Pedro Sal: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo sexto del artículo 92, y considerando que no se justifica que el mozo sea hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

63 de id., Pedro Florez Perez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

70 de id. Bonifacio Alvarez Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó

que venga el padre á reconocimiento.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se expresan, sirven en los cuerpos de la isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Gijon.—126 del reemplazo de 1878. Ramon de la Vega Suarez.

Rivadesella.—11 de id. Eugenio Bode Rosete.

Villaviciosa.—130 de id. Ramon Felgueras Sanchez.

Boal.—10 del reemplazo de 1877 Enrique Diaz Alvarez.

Parres.—62 de id. Alvaro Ampudia Soto.

Piloña.—144 de id. Antonio Balbin Barro.

Caso.—7 del segundo reemplazo de 1875. Ricardo Barrial Dieguez.

El Franco.—28 de id. José Lopez Perez.

Valdés.—156 de id. Sebastian Garcia Garcia.

Candamo.—22 de la segunda reserva de 1874. Juan Blanco Diaz.

Coaña.—12 de id. Braulio Gonzalez Infanzon.

Peñamellera.—6 de id. José Cosio Fernandez.

Valdés.—230 de id. Baldomero Acevedo Espilarte.

Villaviciosa.—21 de id. Benito Sanchez Diaz.

Colunga.—21 de la primera reserva de 1874. Joaquin Fernandez Viña.

36 de id. —Francisco Casanueva Arenas.

Soto del Barco.—20 de id. Ramon Gonzalez Carbajal.

Candamo.—39 del reemplazo de 1871. Antonio Lopez Coiao.

Villaviciosa.—42 del reemplazo de 1866. Casimiro Tuero y Garcia:

vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la isla de Cuba, y resultando que se halla cubierto el cupo del concejo y licenciada aquella quinta; se acordó «Visto.»

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 10 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Oviedo.—Núm. 223 del reemplazo de 1879, Genaro Pantiga Suarez, útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Pravia.—Núm. 29 del reemplazo de 1877, Manuel Valle Villazon, útil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se ha remitido á este Gobierno de mi cargo el proyecto para la construccion de un local-escuela para niños de ambos sexos en el terreno destinado á huerta, que perteneciente al Estado, se halla lindando con la calle de Quintana (antes Teatro) de esta ciudad.

En su virtud, y siendo precisa para la expropiacion la previa declaracion de utilidad publica, se anuncia en este periódico oficial para que, con arreglo al art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879, se presenten las reclamaciones que se estimen producentes, hallándose de manifiesto todos los antecedentes del proyecto mencionado, por el término de ocho dias que marca la ley en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Oviedo 30 de Noviembre de 1880. —E. Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 1173.

ARTILLERIA.

FABRICA DE TRUBIA.

Habiéndose insertado en la «Gaceta de Madrid,» número 326 de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ONIS.

Provincia de Oviedo.—Distrito electoral de Llanes.—Seccion unica.—Concejo de Onis.

RELACION de los contribuyentes, capacidades que como electores son baja en el censo electoral en conformidad con lo prevenido en el artículo 54 de la ley electoral, por haber fallecido en el corriente año.

Apellidos y nombres.	Concepto del derecho electoral.		Territorial.	Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio.	Causas por que deja de ser elector.
	Pts.	Cts.				
Alvarez, Ramon.	27	47	Onis.	Abin.	Fallecido	
Alvarez, José.	132		id	Villar.	id.	
Alonso Fernandez Manuel.	48		id	Gamond.	id.	
Gonzalez Pellico Francisco.	40	05	id	Benia	d.	
Remis, Ramon.	47	81	id	id	id.	
Remis Tuerto, Ramon.	34	60	id	Villar	id.	
Suarez, Saturnino.	36	49	id	id	id.	

CAPACIDADES.

Concepto de su derecho electoral Domicilio

Gonzalez de la Parte, Rafael.

Cura párrafo.

Denués.

Don Feliciano Perez Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Onis.

Certifico: que la copia que antecede, es á la letra, de su original inscripto en el libro registro del Censo electoral de esta Seccion, á que me remito. Y á los efectos de los artículos 54 y 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, libro la presente en Onis á veinticuatro de Noviembre de milochocientos ochenta.—V.º B.º, El Alcalde, José Remis Gonzalez.—Feliciano Perez Martinez, Secretario.

21 del actual el anuncio para la subasta de esquisto y tablones, el remate tendrá lugar el Martes 21 de Diciembre próximo.

Trubia 27 de Noviembre de 1880 —El Oficial Secretario, Julio Zavaleta.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1174.

Ibias:

Don José Maria Alvarez y Caldevilla, Alcalde presidente de la Junta para la reforma de amillaramientos del concejo de Ibias.

Hago saber: que no habiendo aún presentado los contribuyentes, vecinos de este concejo ni hacendados forasteros del mismo, las declaraciones de su respectiva riqueza, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la reforma de amillaramientos y demás disposiciones vigentes, á pesar de los diferentes bandos y edictos publicados á este objeto; la junta que presido ha acordado en vista de semejante apatía y negligencia, que se haga saber á dichas personas por última vez, la ineludible obligacion en que se hallan de dar las citadas relaciones dentro del presente mes, y que el que no lo efectúe queda incurso en la responsabilidad preñada en el reglamento referido.

Al propio tiempo debo advertir, que aquellos que no sepan llenar sus cédulas declaratorias, acudan á la Secretaría de la mencionada junta, donde les serán cubiertas, con arreglo á los datos que al efecto suministren.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que por nadie se pueda alegar ignorancia.

Ibias 19 de Noviembre de 1880.—José Maria Alvarez y Caldevilla.

REPUBLICA ARGENTINA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Primer trimestre de 1880.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878:

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL importe en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se pidió el apremio.	OBSERVACIONES.	Libro.	Folio.
259	Leoncio Rico.	Luarca.	Rústica.	Estado.	650	Luarca.	6 á 16	68 75	3 Mayo 71-80	147 al 173 de este año.	13 Setiembre 1880		2	182
260	José Rodríguez Lacin	Coyunga.	"	Clero.	2343-2.	Gijón.	15	27 88	29			Pagó en 19 de Junio 1880.	1	236
261	Manuel G. Cuesta.	Carreño.	"	"	12190	"	2 y 5	237 50	25				16	60
262	José Prendes Junquera	"	"	"	2374-12	"	9	30	22				19	4
263	José Alvz. Menendez.	Gijón.	"	Propios.	774	"	5 á 8	266 50	26				4	133
264	Manuel Suarez.	Congo.	"	"	1531	"	2 y 3	60	9				8	19
265	El mismo	"	"	"	1529	"	2 y 3	101	9				20	20
266	El mismo	"	"	"	"	"	2 y 3	1150	9				21	21
267	El mismo	"	"	"	1530	"	2 y 3	35	9				22	22
268	El mismo	"	"	"	1528	"	2 y 3	61	9				23	23
269	El mismo	"	"	"	1525	"	2 y 3	350	9				24	24
270	El mismo	"	"	"	1526	"	2 y 3	30	9				25	25
271	El mismo	"	"	"	1527	"	2 y 3	31	9				26	26
272	José Rodríguez.	Figaredo.	Redencion.	Clero.	6021	Lena.	2 y 10	49 11	19				1	50
273	Eduardo Castañon.	"	Rústica.	"	"	"	12 á 17	30 63	10				1	167
274	Manuel Castañon.	Mieres.	"	"	5252	"	2 á 2	43 75	10				169	169
275	José Suarez.	Villabusal.	"	"	5258	"	2 á 17	800	12				170	170
276	El mismo	"	"	"	5261	"	2 á 17	1448	12				170	170
277	José Delgado.	Turón.	"	"	5269	"	2 á 17	854	2				5	104
278	Santiago Suarez.	Villabazal.	"	"	5270	"	2 á 17	579	20				23	267
279	Antonio Martinez.	Villapendi.	"	"	5255	"	2 á 17	1200	2				8	246
280	Antonio Garcia.	Mieres.	"	"	5259	"	2 á 17	262	8				1	167
281	Valentin Alvarez.	Nembra.	"	"	5405	"	2 á 17	36 88	11				5	57
282	Diego Viejo.	Sta. Eulalia	"	"	5391-55	"	14	8	25				7	100
283	El mismo	"	"	"	5391-54	"	14	103 75	25				8	131
284	El mismo	"	"	"	5391-18	"	14	10 63	25				1	234
285	Pedro María Gonzalez.	La Flecha.	"	"	5142	"	2 á 5	79 40	31				8	51
286	Benito Labra.	Arriondas.	"	"	872	C. de Onis.	5 á 12	160 48	21				16	41
287	Joaquin Castañon.	Póo.	"	"	5263	Laviana.	2 á 17	320	10				7	14
288	Ezequiel Gonz. Porté.	Turielios.	"	"	4868-1.	"	11	81 25	17				8	48
289	Vicente Alonso.	"	"	"	4932-9.	"	14	63	24				5	106
290	Manuel Sanchez.	"	"	"	4977-1.	"	14	34 25	28				23	267
291	Ramon F. Campomanes	Laviana.	"	"	4694	"	13	65 50	26				8	246
292	Francisco Montes.	Aller.	"	"	4482	"	8	48 75	14				1	167
293	Juan C. Carrocero.	Barros.	"	"	4944-4.	"	4 y 5	180	24				5	100
294	Antonio Gonz. Alonso.	Langreo.	"	"	4902	"	10 y 7	50	20				7	131
295	Javier Alberti.	"	"	"	49	"	7	300	20				8	234
296	Manuel Gonz. Rosal.	Matas.	"	Propios.	1294-2.	Pravia.	5	34	2				14	51
297	Pedro Cienfuegos.	Grado.	"	Clero.	9772-1.	"	14	112 50	4				1	48
298	Antonio Alvarez.	Bañeces.	"	"	9762-8.	"	10	11 25	12				4	291
299	Ramon Meneadez.	Agones.	"	"	8486	"	3 y 4	150	24				16	26
300	Máximo Solis.	Pravia.	"	"	13377	"	7	100	20				19	11
301	Francisco del Valle.	Oviedo.	"	"	209	Oviedo.	6	277 50	3				21	196
302	Santiago Menendez.	"	"	"	7156	"	15	1503	3				1	197
303	Diego Alvz. del Valle.	Manzaneda	"	"	11140	"	11 á 14	41 52	2				4	278
304	José Suarez.	Oviedo.	"	"	11445	"	8 á 14	151 50	20				4	70
305	Pelayo Prieto.	"	"	"	1370-9.	"	9	3 51	24				5	94
306	El mismo	"	"	"	1378	"	8 y 9	17 25	24					25
307	El mismo	"	"	"	1372-2.	"	9	8 44	24					106
308	Bernardo Ramos.	"	"	"	7868-2.	"	3 á 14	405	26					109
309	El mismo	"	"	"	7868-11	"	3 á 14	1200	25					129
310	José Suarez Solis.	"	"	"	9364-4.	"	14	201	28					130
311	El mismo	"	"	"	9304-1.	"	14	22	25					130

SE CONTINUARA.

Las de ins han d por cu de los de C d.

DEL

SS

fons

Mar

cont

sin r

tant

De

zan

ma

ra

Mer

las

Isab

Paz

lia.

DE

para e

do por

en